

YASNA Zepeda L
Baquedano 343

Es Copia Fiel de su Original
ARICA,.....27.DIC.2017.....
SECRETARIA

Opus
16/01/2018
reception

Rol: 1209

Arica, once de Diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 6, la denuncia infraccional deducida por **Yasna Zepeda Lay**, Abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.486.014-4, en su calidad de Abogado del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región, de Arica - Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496 que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de "**Protein Chile SPA**" cuyo nombre de fantasía corresponde a **Entel PCS**, Rol Único Tributario N° 76.307.868-K, empresa representada legalmente por Cristian Luna, Jefe de Local, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 481, de Arica.

Según expresa la denunciante en virtud de la facultad establecida en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496, efectuada una inspección personal investida de su calidad de Ministro de Fe, tomó conocimiento sobre hechos descritos en la denuncia que constituyen infracción a la normativa citada.

Los hechos ocurrieron el día 29 de Septiembre de 2017, alrededor de las 18:20 horas, en una visita inspectiva realizada por la denunciante en su calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región de Arica - Parinacota, se pudo constatar que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular, a lo que dice relación a su deber de informar y difundir los derechos y deberes del consumidor y no realizar acciones de información y educación del consumidor, donde se pudo certificar los siguientes hechos: 1) Condiciona el ejercicio de la garantía legal al envío del producto al Servicio Técnico; 2) Restringe el ejercicio de la Garantía Legal solo a la reparación o cambio del producto, hechos que constituyen una clara infracción a la Ley N° 19.496, en especial, a los artículos 3 inciso primero letra a) y b), 20, 21 y 23 de la ley mencionada.

Agrega además que el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor para acreditar la infracción, sino que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de la empresa "**Protein Chile SPA**" cuyo nombre de fantasía corresponde a **Entel PCS**, Rol Único Tributario N° 76.307.868-K, empresa representada legalmente por Cristian Luna, Jefe de Local, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 481, de Arica, por infracción a los artículo 3 inciso primero, letras a) y b), 23, 24 y 30 y 59 bis, todos de la Ley N° 19.496 que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 13 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional de fojas 6 y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 20 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 17, consta el atestado de la Receptora del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia de fojas 6 y siguientes y proveído de fojas 13 vuelta al representante legal de Empresa Protein Chile o Entel PCS, Cristian Luna, entregándole copia íntegra de lo notificado a Freddy Dubó Jiménez, quién no firmó.

A fojas 51, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la **asistencia** de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota y la **asistencia** de la parte denunciada Empresa Protein Chile o Entel PCS, representada por la Abogada Andrea Morales Cabello.

La parte denunciante ratifica la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota.

La parte denunciada infraccional contesta por escrito a fojas 20 de autos, la denuncia infraccional de fojas 6.

A fojas 51, el Tribunal tuvo por contestada la denuncia y por acompañados los documentos, con citación.

A fojas 52, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce. El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente:

1) Efectividad de los hechos denunciados.

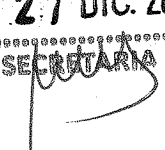
La parte denunciante de SERNAC XV Región rinde la prueba testimonial, a fojas 52, de Rosa de Lourdes Cortés Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que el 29 de Septiembre de 2017, alrededor de las 18:20 horas concurre a calle 21 de Mayo N° 481, de Arica, domicilio de la empresa Protein Chile SPA, entrevistándose con Freddy Dubó a quien le informo que en su calidad de Ministro de Fe se encontraba constatando posibles infracciones a la Ley del Consumidor, en particular respecto a la información brindada a los consumidores de los planes de telefonía móvil.

Al finalizar la visita se construyó una Constancia de Visita la cual fue firmada por el señor Dubó y la compareciente.

La parte denunciada no rinde prueba testimonial.

A fojas 54, la parte denunciante acompaña los siguientes documentos, con citación:

- 1) Acta de Ministro de Fe que rola de fojas 1 a 4 de autos.
- 2) Copia simple de la constancia de visita que rola a fojas 5.

Es Copia Fiel de su Original
27 DIC. 2017
ARICA,.....
SECRETARIA


3) Sentencia del Primer Juzgado de Policía Local de Arica de fecha 14 de Diciembre de 2016, de fojas 36

4) Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica de fecha 31 de Enero de 2017 que rola a fojas 43, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados, con citación.

A fojas 54, la parte denunciada acompaña con citación, la prueba documental de:

- 1) Póliza de Garantía de equipos nuevos de telefonía móvil.
- 2) Póliza de Garantía de un equipo Samsung, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada.

A fojas 55, el Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica y Parinacota observa y objeta los documentos acompañados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba.

A fojas 58, el Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica y Parinacota presenta un Téngase presente.

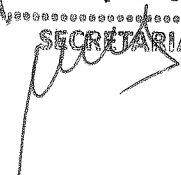
A fojas 62, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, XV Región, interpuso denuncia infraccional en contra de "**Protein Chile SPA**" cuyo nombre de fantasía corresponde a Entel PCS empresa representada legalmente por Cristian Luna, Jefe de Local, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 481, de Arica, en virtud de la facultad conferida en el artículo 50 letra c) inciso tercero y 50 letra d) de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores por infracción a los artículos 3 inciso primero, letras a) y b), 23, 24 y 30 y 59 bis de la misma ley, específicamente, el deber de informar veraz y oportunamente a los consumidores sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos y el deber de informarse responsablemente de ello.

Segundo.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial con las fotografías que rolan a fojas 3 de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia infraccional en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

Es Copia Fiel De Su 2017
27 DIC. 2017
ARICA,
SECRETARIA


RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la empresa "Protein Chile SPA" cuyo nombre de fantasía corresponde a Entel PCS empresa representada legalmente por Cristian Luna, Jefe de Local Arica, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 481, de Arica en cuanto se condena al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por Condicionar el ejercicio de la garantía legal al envío del producto al Servicio Técnico; y Restringir el ejercicio de la Garantía Legal solo a la reparación o cambio del producto, infringiendo con ello los artículos 3 inciso primero letra a) y b), 20, 21 y 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por siete días, de Reclusión nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original
27 DIC. 2017
ARICA,.....
SECRETARIA